

Sevilla Valle mayo 13 de 2018

YASMIN: PPR: AWW
040105-V-12-G-1232

	No. Radicado 06EI201833210000002028
	Fecha 2018-06-20 12:33:46 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
	
COR06EI201833210000002028	

MEMORANDO

PARA:

DRA. MARTHA PATRICIA ARIAS
JEFE DIVISIÓN ARCHIVO SINDICAL

250

DE:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO INST-SEVILLA

ASUNTO:

ENVIO CONSTANCIA DEPOSITO CONVENCION

Cordial Saludo,

Para los fines pertinentes envié convención colectiva firmada entre el HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA y los sindicatos ANTHOC Y SINDES seccional Caicedonia. Y EMPLEADOS OFICIALES y Copia convención colectiva sindicato de trabajadores de la asociación de usuarios del distrito de adecuación de tierras DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO LA UNION Y TORO SITRASORUT Y LA EMPRESA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO

Atentamente



ALBA LUCIA GRANADA VILLA
Auxiliar Administrativo

2155-115
14420-80
0508



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

-Dirección Territorial del valle del cauca _____
Inspector de Trabajo GUSTAVO MAFLA VELASQUEZ

Número _____02_

CIUDAD:	SEVILLA VALLE	FECHA:	8	06	2018	HORA	10 A.M.,
---------	---------------	--------	---	----	------	------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HAROL YESID TRUJILLO MORA		
No. IDENTIFICACIÓN	94.254.396		
CALIDAD	PRESIDENTE ANTHOC SECCIONAL CAICEDONIA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CRA. 9ª No 6-36 caicedonia ESE HOSPITAL SANTANDER Caicedonia Valle		
No. TELÉFONO	3127536681	Correo Electrónico	Haroldyetru20@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ESE. HOSPITAL SANTANDER CAICEDONIA					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	Y SINDICATOS SINDESS Y ANTHOC SECCIONAL CAICEDONIA VALLE					
CUYA VIGENCIA ES	1 DE ENERO DE 2018.AL 26 DE FEBRERO DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	7	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>			No. Folios			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

GUSTAVO VELASQUEZ MAFLA

HAROL YESID TRUJILLO MORA

(Nombre y firma)

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo () de ()

El Depositante

CONVENCIÓN COLECTIVA REALIZADA ENTRE LOS SINDICATOS DE LA ESE HOSPITAL SANTANDER "SINDESS" Y "ANTHOC" Y EL HOSPITAL SANTANDER ESE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA

La presente convención colectiva se negocia para todos los trabajadores oficiales del Hospital Santander ESE de Caicedonia (V) afiliados al sindicato nacional de la salud y la seguridad social SINDESS y ANTHOC subdirectivas Caicedonia así como también aquellos trabajadores oficiales que se quieran beneficiar del mismo, según lo establecido en el presente acuerdo, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley 411 de 1.997; con el cual se adoptó en convenio internacional 151 de la OIT y en especial la determinación del correcto entendimiento, espíritu y alcance de la misma, realizado por la honorable corte constitucional de la sentencia C. 377 de 1.998 con ponencia del honorable magistrado Alejandro Martínez Caballero al declarar la asequibilidad de la mencionada ley 411 de 1.997 y lo indicado en el decreto 160 de 2014.

Los acuerdos establecidos en la anterior convención Colectiva de Trabajo son considerados como "derechos adquiridos", según circular externa N° 100-10-2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, y se incorporarán, sin modificación alguna, al texto de la convención Colectiva de Trabajo que resulte de esta nueva negociación, a excepción de aquellos que sean presentados por el sindicato con el ánimo de mejorarlos y que logren ese objetivo.

CAPITULO I

ASPECTOS NORMATIVOS

ARTICULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN.

"Serán beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo los trabajadores oficiales vinculados a la planta de personal del HOSPITAL SANTANDER de acuerdo con las normas vigentes y que sean afiliados a los Sindicatos "SINDESS" y "ANTHOC" o quien sin serlo no renuncien expresamente a los beneficios de esta convención, para la aplicación de este artículo el Hospital les reconoce su representación mayoritaria"

PARAGRAFO:

Los trabajadores oficiales que tengan vínculo laboral con el Hospital y que laboren en sitios distintos a este, serán amparados por la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 2.

Para efectos de la presente negociación, el Hospital Santander se denominará el Hospital; y los Sindicatos "SINDESS" y "ANTHOC" Seccional Caicedonia Valle, se denominará: los Sindicatos.





ARTICULO 3.

En caso de que el Hospital sea transformado, sustituido o reformado, los trabajadores oficiales que pasen a éste, se les continuará aplicando la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 4

En caso de conflicto, confusión o contradicción entre las disposiciones de ésta convención, o entre éstas y cualquier precepto legal, se aplicará en su integridad aquellas que favorezcan al trabajador y a las organizaciones sindicales.

ARTICULO 5. OBJETO DE APLICACIÓN

La presente convención colectiva de trabajo, se funda en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, el código sustantivo de trabajo y en los convenios de la OIT debidamente ratificados. Su finalidad es el mejoramiento de las relaciones y condiciones de trabajo, por consiguiente su texto debe interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, la dignidad humana, los derechos de asociación, los mecanismos de solución de conflictos colectivos, tales como: huelga, tribunal de arbitramento, asambleas y mesas de trabajo, ni los principios mínimos fundamentales que consagran los artículos 1, 2, 25, 39, 53, 55 y 57 de la constitución política, aspirando que los trabajadores tanto presentes como futuros mejoren sus perspectivas de calidad de vida, dentro del estado social de derecho en el Hospital Santander de Caicedonia, Valle del Cauca.

Capítulo II GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 6. RECONOCIMIENTO SINDICAL

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el hospital reconoce a "SINDESS" y "ANTHOC" como representantes legales de los trabajadores oficiales sindicalizados de los mismos, que laboran para el Hospital.

PARAGRAFO 1

El Hospital permitirá la presencia de los asesores, bien sea de las organizaciones de segundo y tercer grado a la cual se encuentren afiliados los sindicatos, o profesional de derecho en las negociaciones de pliego de peticiones que se presente y/o para dirimir todo conflicto o inconveniente que por razón del incumplimiento de la convención colectiva de trabajo se pueda presentar.

PARAGRAFO 2

Semestralmente se realizarán reuniones evaluativas bilaterales del cumplimiento de la convención colectiva de trabajo entre la gerencia del Hospital y las juntas directivas de los Sindicatos.

Igualmente se harán reuniones extraordinarias bilaterales, si así se amerita con la Junta Directiva del Hospital, en las situaciones, hechos o asuntos que se presenten y que sean de competencia de la misma.

2 M



ARTICULO 7. FUERO Y PERMISOS SINDICALES DURANTE EL CONFLICTO COLECTIVO.

El Hospital concederá permisos sindicales remunerados durante los días que se realicen reuniones de negociación y las que en el futuro se presenten, a los miembros de la comisión negociadora tanto principales como suplentes, hasta tanto se firme la Convención Colectiva de Trabajo. Así mismo el Hospital se compromete a proporcionar la logística para adelantar el proceso de negociación colectiva, para ello apropiará el sitio de reuniones, equipos, refrigerios y alimentos para los asesores.

PARAGRAFO 1.

El Hospital reconocerá la garantía legal o estatutaria del fuero sindical a todos los afiliados a los sindicatos desde el día de la presentación de la convención colectiva de trabajo, hasta la terminación del conflicto colectivo.

PARAGRAFO 2.

El Hospital reconocerá a la comisión negociadora los salarios, incluyendo recargos nocturnos, dominicales y festivos, durante el término que dure la negociación y hasta que se firme la convención Colectiva de Trabajo; según la programación del cuadro de turnos institucional incluidas en las horas mensuales laborales.

ARTICULO 8. PERMISOS SINDICALES: FUERO Y PERMISO SINDICAL REMUNERADO.

El Hospital garantiza y reconoce el libre y cabal ejercicio del derecho de asociación sindical, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la ley, y garantizará a los directivos y representantes sindicales, el fuero y demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

El Hospital concederá a los sindicatos los siguientes permisos sindicales:

- a. A los miembros de las juntas directivas Seccionales Caicedonia, un (1) día al mes para sus reuniones, los permisos serán solicitados con tres (3) días de anticipación ante la Jefatura de personal.
- b. A los afiliados a los sindicatos cuando las juntas directivas seccionales los convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria. El permiso será solicitado por escrito con (2) días de anticipación ante la jefatura de personal.
- c. A quienes resulten elegidos en las juntas directivas departamentales y/o nacionales, en las ocasiones en que los sindicatos los convoquen, hasta por cinco (5) días al mes.
- d. A quienes resulten elegidos como delegados para asistir a asambleas nacionales, plenos, congresos de federaciones, confederaciones y otros eventos programados por los sindicatos hasta por cinco (5) días más el tiempo de desplazamiento al lugar de estos. Los permisos serán solicitados hasta con (3) tres días de anticipación.



e. Permiso remunerado a un (1) miembro de las Juntas Directivas de los Sindicatos por dos (2) días al mes para cumplir funciones sindicales previa asignación de las correspondientes Juntas Directivas Sindicales; es decir cada quince (15) días, uno (1) de cada sindicato.

f. Estos permisos serán otorgados por el Jefe de Recursos Humanos, previa presentación de la convocatoria y/o la solicitud expresa de los sindicatos contenidos en el presente artículo.

PARAGRAFO.

Los permisos se concederán y remunerarán sin perjuicio de las garantías laborales, salariales y prestacionales que reciba el beneficiario en el momento de acceder al permiso, incluyendo el tiempo suplementario, recargos nocturnos o festivos y dominicales en dicho tiempo de servicio.

ARTICULO 9. DESCUENTOS SINDICALES.

El Hospital deducirá a todos los trabajadores oficiales que se beneficien de la convención colectiva de trabajo mensualmente. El 1.5 % del sueldo básico mensual.

Igualmente descontará las cuotas extraordinarias que aprueben los sindicatos. Dichos descuentos deben ser girados a la tesorería de los sindicatos dentro de los (5) cinco días siguientes a su descuento.

ARTICULO 10. DESCUENTOS POR BENEFICIO CONVENCIONAL.

El Hospital descontará a los Trabajadores oficiales que se beneficien de la convención colectiva de trabajo, el valor correspondiente al 50% del aumento salarial correspondiente al primer mes incrementado por negociación colectiva de trabajo, dichos recaudos serán girados a las tesorerías de los sindicatos dentro de los (10) diez días siguientes al pago de las respectivas nóminas.

ARTICULO 11. FUERO SINDICAL A LOS MIEMBROS DIRECTIVOS.

El Hospital reconocerá fuero sindical a los trabajadores oficiales en las siguientes circunstancias:

a. A los miembros de las juntas directivas Seccional Caicedonia y a quienes resulten elegidos en las juntas departamentales, nacionales, internacionales, federaciones o confederaciones sindicales.

b. A los miembros de las comisiones estatutarias de reclamos que designe el sindicato.

PARAGRAFO.

Este amparo se hará efectivo durante el tiempo que dure como directivos sindicales más ocho (8) meses.

M



ARTICULO 12. FAVORABILIDAD DE LA CONVENCION.

El Hospital se compromete sin excepción a no firmar o suscribir pactos colectivos con los trabajadores oficiales, así como tampoco a hacer incrementos, implementar bonificaciones o participaciones por productividad sin ser acordados con los sindicatos. Si esto ocurriera el Sindicato podrá potestativamente acudir a las instancias judiciales a las que haya lugar con el fin de denunciar los hechos.

PARAGRAFO 1.

Si alguno de los puntos pactados sobre relaciones laborales, prestacionales y salariales en esta convención colectiva de trabajo, o en las que en el futuro se pacten, es modificado, reformado o incrementado por la ley, se aplicará la norma más favorable al trabajador oficial.

PARAGRAFO 2. Todos los derechos sustanciales, salariales y prestacionales que hayan venido disfrutando los trabajadores oficiales, como la prima de servicios, la prima de navidad, la prima de vacaciones, subsidio de transporte, auxilios de alimentación, dotación de uniformes con calzado, viáticos, bienestar social, previsión social (salud, pensiones y riesgos profesionales), horas extras, recargos dominicales, recargos nocturnos, festivos, cesantías, intereses a las cesantías y demás aplicables. Se reconocerán como derechos adquiridos y se incorporarán a la presente convención colectiva de trabajo.

PARAGRAFO 3.

El Hospital incluirá y concertará las necesidades de capacitación de los sindicatos en la elaboración del plan institucional de capacitación.

CAPITULO III. REGIMEN CONTRACTUAL

ARTICULO 13. DERECHO AL TRABAJO.

Todos los trabajadores oficiales beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo se considerarán vinculados mediante contrato de trabajo a término indefinido. Excepcionalmente el Hospital podrá vincular personas con contrato a término fijo para la realización de trabajo ocasional o realización de obra temporal. Lo que quiere decir, que en ningún evento podrá hacerlo mediante esta modalidad para actividades propias y permanentes del mismo.

De igual manera las vacantes que se presenten por retiro o por cualquier causa, serán ocupadas con personal que se vinculará mediante las modalidades antes citadas en este artículo.

El Hospital convocará al sindicato a hacer parte de los equipos de trabajo para analizar propuestas de reordenamiento interno de cada una de las áreas de trabajo del mismo, a fin de mejorar la prestación de servicios de salud a la comunidad y pacientes que así lo requieran.





PARAGRAFO.

A los trabajadores oficiales no se les aplicará el plazo presuntivo.

ARTICULO 14. VACANTES DEFINITIVAS Y ASCENSOS.

El Hospital dentro de los (30) treinta días siguientes a la ocurrencia de una vacante definitiva, convocará a los trabajadores oficiales que llenen los requisitos mínimos del cargo a proveer, de no ser posible llenar las vacantes con los trabajadores oficiales del Hospital, el Gerente realizara las labores pertinentes para el lleno de dicha vacante y esto se hará teniendo en cuenta los siguientes conceptos.

- Experiencia laboral
- Antigüedad
- Conocimientos

Cuando se presente la posibilidad de ascenso a un cargo de mayor jerarquía y responsabilidades en vacantes para trabajador Oficial se tendrá en cuenta al personal sindicalizado y en todo caso las solicitudes de ascensos que presenten los trabajadores oficiales a partir de la firma de la presente convención de trabajo.

PARAGRAFO.

El Hospital tendrá prelación para llenar las vacantes con los afiliados a "SINDESS" y "ANTHOC", siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley para el empleo. Se dará prelación a los hijos de los afiliados a los sindicatos en caso de muerte, pensión, jubilación o retiro voluntario del trabajador, siempre y cuando cumplan con el perfil para llenar las vacantes existentes. También se conformará un comité que garantice la transparencia en la selección, evaluación y designación de los aspirantes al cargo o cargos a proveer, integrados por el nominador, el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces y los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 15. PERMISO POR CALAMIDAD.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Hospital reconocerá licencias remuneradas, previa solicitud escrita del trabajador oficial, en caso de calamidad domestica comprobada hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil por (5) cinco días, teniendo en cuenta que si el suceso es fuera del departamento se le concederá los días necesarios para ir y regresar. Los eventos que superen éstos términos deberán ser acreditados por los trabajadores oficiales o los sindicatos si se requiere ampliación del tiempo, este recurso se presentará ante la oficina de Recursos Humanos.

ARTICULO 16. LICENCIA DE MATERNIDAD PARA TRABAJADORES OFICIALES.

El Hospital concederá licencia remunerada por ciento treinta y seis (136) días a las trabajadoras oficiales por maternidad y diez (10) días de licencia de paternidad al conyugue cuando la compañera del trabajador tenga el parto.



El Hospital hará extensivo a éste derecho o beneficio a las madres adoptantes, siempre y cuando el adoptado sea menor de siete años de edad.

La trabajadora que en el curso del embarazo sufra un aborto certificado por el médico tratante tiene derecho a un descanso remunerado por cinco (5) días hábiles igualmente el Hospital concederá licencia remunerada para el trabajador por el aborto de la cónyuge hasta por cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 1: En caso de existir incapacidad médica por aborto mayor a los cinco (5) días hábiles prima lo definido por el médico tratante

ARTICULO 17. INCAPACIDAD CAUSADA EN TURNO.

Cuando el trabajador oficial sea incapacitado (a) por un (1) día en turno laborando, el Hospital causará la incapacidad por el turno del día siguiente. Cuando el trabajador oficial sea incapacitado (a) en turno, se pagarán los recargos correspondientes a las horas laboradas hasta la hora de la incapacidad

ARTICULO 18. PERIODO DE VACACIONES.

Como el disfrute de vacaciones no suspende la vinculación legal y reglamentaria de los trabajadores oficiales, se acuerda que el periodo vacacional será de quince (15) días hábiles de lunes a sábado; se acuerda que cuando el periodo vacacional termine en día viernes, el trabajador oficial se reintegrará a sus funciones ordinarias, el próximo día lunes, o martes en caso de que lunes sea festivo.

ARTICULO 19. REEMPLAZOS.

Cuando el trabajador oficial reemplace a otro que este disfrutando de vacaciones, incapacitado o en uso de licencia y el trabajador oficial reemplazado tenga un salario mayor que el del trabajador oficial reemplazante, éste recibirá el equivalente a la diferencia del salario del titular.

ARTICULO 20. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato de trabajo se suspende por:

- a. Por ser llamado el trabajador oficial a prestar servicio militar, caso en el cual el Hospital debe conservar el puesto del trabajador Oficial, hasta por (30) treinta días después de terminado el servicio.
- b. Por reclusión en establecimientos carcelarios por un término mayor a (30) treinta días, salvo que la medida de aseguramiento se traduzca en pena privativa de la libertad por un término superior a este.
- c. Por maternidad, previa solicitud de la empleada pública hasta por (1) un año.

ARTICULO 21. TERMINACION DEL VÍNCULO LABORAL.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo a ningún trabajador oficial podrá terminársele el vínculo laboral de manera unilateral por parte del Hospital, salvo por faltas graves a la disciplina y previo estudio y análisis de un proceso disciplinario. Si por sentencia de autoridad competente debidamente ejecutoriada, se



determina que la terminación del vínculo laboral fue tomada unilateralmente sin justa y legal causa, o violando los términos y procedimientos establecidos en la acción disciplinaria, procederá la acción de reintegro con el pago de todos los salarios y prestaciones dejadas de percibir durante el tiempo que dure la interrupción del vínculo laboral, entendiéndose que no hubo solución de continuidad en la prestación del servicio por parte del trabajador oficial afectado.

PARAGRAFO 1.

Los costos que generen tales reintegros serán asumidos por el Hospital y los Sindicatos vigilarán que se inicie el proceso de acción de repetición contra el funcionario o funcionarios del Hospital presuntamente responsables de tal acción.

PARAGRAFO 2.

Si por efecto de ajustes institucionales mediante previo estudio técnico basado en las normas vigentes, el Hospital determina prescindir de los servicios de uno o varios trabajadores oficiales deberán concertar con los Sindicatos el plan de retiro para los afectados.

PARAGRAFO 3.

Si por efectos de la descentralización administrativa, existen trabajadores oficiales que deban pasar del Hospital a otra entidad, bien sea pública o privada, esta última lo recibirá de acuerdo a la ley vigente al momento de la firma de la presente convención colectiva de trabajo y durante su vigencia.

En tal caso el Hospital deberá cancelar al trabajador o trabajadores oficiales afectados una indemnización en los siguientes términos:

- a. Por menos de (1) un año de servicios continuos: (45) cuarenta y cinco días de salario
- b. Por (1) un año o más de servicios continuos y menos de (5) cinco: (45) cuarenta y cinco días de salario por el primer año y (15) quince días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses o fracciones cumplidos.
- c. Por (5) cinco años o más de servicios continuos y menos de (10) diez años: (45) cuarenta y cinco días de salario por el primer año y (20) veinte días de salario por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses o fracciones cumplidos.
- d. Por (10) diez años o más de servicios continuos: (45) cuarenta y cinco días por el primer año y (40) cuarenta días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses o fracciones cumplidos.

ARTICULO 22. FACTORES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La indemnización se liquidará con base en el salario promedio causado durante el último año de servicios de acuerdo a los decretos 1042y 1045 de 1978 teniendo en cuenta los siguientes factores.

1. Asignación básica mensual devengada a la fecha de terminación del contrato



2. Dominicales y festivos;
3. Auxilio de alimentación y transporte
4. Prima de navidad
5. Prima de servicios o semestral
6. Prima de vacaciones
7. Horas extras
8. Los demás que constituyan factor salarial en el marco del principio de la favorabilidad.

PARAGRAFO

El pago de la presente indemnización se hará dentro de los (45) cuarenta y cinco días calendario siguiente a la terminación del vínculo laboral o traslado del trabajador.

ARTICULO 23. COMITÉ OBRERO PATRONAL.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, en el Hospital funcionará un comité obrero patronal el cual será integrado por (4) cuatro miembros de la siguiente forma:

- Dos representantes de la entidad con sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos por el gerente.
- Dos representantes de los trabajadores oficiales, con sus respectivos suplentes nombrados por las juntas directivas de los sindicatos, los cuales tendrán un fuero sindical.

PARAGRAFO

De común acuerdo las partes nombrarán un secretario técnico el cual llevará las actas debidamente firmadas por todos los integrantes del mismo, con sus correspondientes constancias de las partes e igualmente firmadas por las mismas.

ARTICULO 24. FUNCIONES DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL.

- Tramitar y solucionar reclamos que susciten el incumplimiento de la convención colectiva de trabajo o laudo arbitral.
- Analizar y recomendar la reubicación en sitios de trabajo por condiciones de salud, incapacidad médica o recomendaciones de la ARL.
- Elaborar actas debidamente firmadas por los integrantes del comité.

CAPITULO IV

REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL

ARTICULO 25. JORNADA LABORAL.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la jornada máxima laboral para los trabajadores oficiales del Hospital será de (44) cuarenta y cuatro horas semanales.



Todo trabajo realizado en jornada de salud, campañas especiales o por necesidades del servicio que se hagan fuera del horario habitual se reconocerá como horas extras; que serán compensadas en tiempo.

PARAGRAFO 1.

El Hospital permite a sus trabajadores oficiales realizar cambios de turnos, previa solicitud escrita y autorizada por el jefe inmediato.

PARAGRAFO 2.

El Hospital reconocerá a sus trabajadores oficiales que realicen disponibilidad, el pago del tiempo disponible sin que este tenga que permanecer en la institución, teniendo en cuenta el tiempo en que se realiza dicha prestación, para lo cual pagará los recargos nocturnos, dominicales y festivos que se causen. En los planes de contingencia el Hospital reconocerá en tiempo la disponibilidad realizada.

ARTICULO 26. DOMINICALES, FESTIVOS, Y COMPENSATORIOS.

El Hospital cancelará el equivalente al doble del valor de un día de salario a sus trabajadores oficiales, cuando laboren un dominical o un festivo, sin perjuicio de remuneración a que tienen derecho por laborar el mes completo; igualmente se considera un día de descanso compensatorio por cada dominical o festivo laborado, a quienes lo hagan en forma habitual o permanente. El disfrute de este compensatorio se tomará en la semana siguiente al dominical o festivo laborado.

ARTICULO 27. RECARGOS NOCTURNOS.

El Hospital reconocerá y pagará los recargos por trabajar en horarios nocturnos. Se entiende que el recargo nocturno empieza a las 18:00 y terminará a las seis 06:00 horas del día siguiente.

ARTICULO 28. DOTACIÓN DE UNIFORMES.

A partir de la vigencia del presente pliego de peticiones, el Hospital suministrará a todos sus trabajadores oficiales de planta que devenguen como salario básico hasta 2 salarios mínimos, (3) tres dotaciones de uniformes al año, con su respectivo calzado; dicha dotación debe ser acorde con la actividad a realizar del trabajador y se entregará el último día hábil del mes de junio del año calendario. Para el cabal desarrollo de las funciones cuando se requiera, se debe dotar de: tapabocas, cubrecabezas, casco, guantes de caucho, botas de caucho, gafas; a juicio del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.

PARAGRAFO.

El Hospital garantiza destinar los recursos anuales necesarios para suministrar a los trabajadores oficiales las dotaciones en los términos previstos en el presente artículo.

A



ARTICULO 29. VIÁTICOS Y/O GASTOS DE VIAJE.

El Hospital reconocerá y pagará viáticos y/o gastos de viaje a sus trabajadores oficiales cuando tengan que desempeñar sus funciones en sitios diferentes al lugar de trabajo habitual o por comisión el equivalente al valor establecido en el acuerdo correspondiente, emitido por la Junta Directiva del Hospital.

ARTICULO 30. PRIMA DE SERVICIOS.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el Hospital pagará a sus trabajadores oficiales una prima de servicios anual, equivalente a quince (15) días de salario promedio, liquidado sobre los siguientes factores Salariales de acuerdo a los decretos 1042 de 1978 y 1045 de 1978.

- El sueldo básico fijado para el respectivo cargo
- Una doceava parte de auxilios de alimentación y transporte
- Los demás que constituyan factor salarial en el marco del principio de la favorabilidad.

Esta se pagará el quince (15) de junio de cada año.

ARTICULO 31. PRIMA DE NAVIDAD.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el Hospital pagará a sus trabajadores oficiales una prima de navidad anual, equivalente a un (1) mes de salario promedio liquidada sobre los siguientes factores de acuerdo a los decretos 1042 y 1045 de 1978.

- El sueldo básico fijado para el respectivo cargo
- Una doceava parte de auxilios de alimentación y transporte
- Una doceava parte de la prima de servicios pagada
- Una doceava parte de la prima de vacaciones
- Los demás que constituyan factor salarial en el marco del principio de la favorabilidad.

Esta será pagada en los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año.

ARTICULO 32. SUBSIDIO DE TRANSPORTE.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el Hospital continuará cancelando este factor salarial a todos los trabajadores oficiales en las cuantías estipuladas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 33. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el Hospital continuará cancelando este factor salarial a todos los trabajadores oficiales en las cuantías estipuladas por el Gobierno Nacional.



ARTICULO 34. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.

A partir de la firma del presente pliego de peticiones, el Hospital pagará a sus empleados públicos, una bonificación anual por servicios prestados teniendo en cuenta el Decreto 2418 de 2015.

ARTÍCULO 35. QUINQUENIOS.

A partir de la vigencia del presente pliego de peticiones, el Hospital otorgara a sus trabajadores oficiales un (1) día compensatorio al cumplir cinco años laborados; dos (2) días de compensatorio al cumplir 10 años; tres (3) días de compensatorio al cumplir 15 años y así mismo cada quinquenio siguiente; además del otorgamiento de un botón de méritos, por cada quinquenio cumplido.

ARTICULO 36. BONIFICACIÓN DE RECREACIÓN.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el Hospital pagará a sus trabajadores oficiales una bonificación de recreación equivalente a dos (2) días de salario, cuando estos salgan a disfrutar sus vacaciones.

ARTICULO 37. INCREMENTO SALARIAL. (NO HUBO ACUERDO ENTRE LAS PARTES): El incremento salarial a partir del 01 de enero del año (2.018) será de seis puntos más que el IPC certificado para cada año y se pagará en el primer bimestre del año.

ARTICULO 38. SUBSIDIO FAMILIAR.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el Hospital continuará pagando a sus trabajadores oficiales los aportes a la caja de compensación familiar oportunamente.

ARTICULO 39. SALUD OCUPACIONAL.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el Hospital estará en la obligación de aplicar las leyes, actos, resoluciones y circulares emanadas por organismos autorizados en materia de salud ocupacional dentro de las disposiciones legales del Ministerio del trabajo y los convenios Internacionales que regulan la materia; de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y los riesgos existentes en sus lugares de trabajo. Los programas son de funcionamiento permanente a través del Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo y estarán constituidos entre otros por los siguientes programas:

- Medicina preventiva
- Medicina del trabajo
- Higiene y Seguridad industrial, etc.
- y demás que determine la ley.

ARTICULO 40. RIESGOS PROFESIONALES.

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, el Hospital se compromete a seguir manteniendo a sus trabajadores oficiales afiliados a una ARL; a

h
12



analizar y atender la recomendación en los casos en que el trabajador deba ser cambiado de sitio de trabajo por condiciones de salud diagnosticada por el Médico Laboral, ARL, EPS, cuando exista solicitud del trabajador previamente sustentada en las recomendaciones del médico laboral tratante.

ARTICULO 41. BIENESTAR SOCIAL.

En el Hospital funcionará un comité de bienestar social al que se le destinará desde el 0.6% hasta el 5 % del valor del presupuesto anual. Este comité se conformará de la siguiente manera:

- 2 representantes por parte de la administración del hospital.
- 2 representantes de los trabajadores de planta, con sus respectivos suplentes.
- 1 representantes de cada sindicato con voz pero sin voto.

ARTICULO 42. SEGURO DE VIDA.

A partir de la firma del presente pliego de peticiones, el Hospital continuará pagando un seguro de vida a todos sus empleados públicos, el cual tendrá un valor asegurado de 13 smmlv.

ARTICULO 43. AUXILIO POR MUERTE.

A partir de la firma del presente pliego de peticiones, el Hospital otorgará el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por muerte del empleado público; este será entregado a sus beneficiarios, de acuerdo a lo estipulado por la ley, con un tiempo máximo de sesenta (60) días.

ARTICULO 44. SERVICIOS FUNERARIOS.

La entidad afiliará a sus trabajadores oficiales al plan de protección familiar de servicios funerarios que ofrecen las entidades funerarias de la región. El plan de protección familiar incluye; el trabajador oficial, su cónyuge o compañero (a), los hijos, los padres y hermanos.

ARTICULO 45. SEDE SINDICAL.

El Hospital se compromete a incluir en el estudio arquitectónico el diseño y construcción de una oficina dentro de sus instalaciones para los sindicatos, suministrando igualmente un computador, un escritorio, un archivador y el pago de los servicios públicos (acueducto, alcantarillado y energía).

ARTICULO 46. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

La entidad dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política, garantizará el derecho de petición e información cuando se haga uso de éste por parte de los sindicatos, facilitándolo oportunamente, para lo cual entregará copia de plan de cargos, presupuesto anual y sus modificaciones y anexos, de igual forma la nómina mediante los cuales se pagan cada uno de los factores salariales y demás documentos públicos que no sean sometidos a la reserva legal y que sean solicitados por la dirección de los sindicatos.



Estos documentos serán entregados en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo.

ARTICULO 47. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El Hospital con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los puntos convencionales pactados, especialmente los incrementos salariales, dispondrá de los recursos económicos necesarios y se compromete a incluirlos dentro del presupuesto de gastos, tal como lo ordena la Constitución y la Ley. Igualmente se presentará ante la Junta Directiva del Hospital aquellos beneficios convencionales que tienen incidencia presupuestal y son de aprobación o competencia de la misma.

ARTICULO 48. PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

El Hospital imprimirá los ejemplares de la convención colectiva de trabajo que sean necesarios para difundirla entre sus trabajadores oficiales.

ARTICULO 49. VIGENCIA.

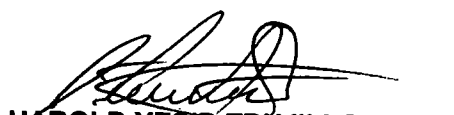
La presente convención colectiva para trabajadores Oficiales tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del primero de enero de 2018 hasta el 26 de febrero 2020.

NEGOCIADOR DEL HOSPITAL SANTANDER ESE



LUCIANO CARDONA BARBOSA
Gerente ESE

NEGOCIADORES DE LOS SINDICATOS


HAROLD YESID TRUJILLO MORA
Presidente ANTHOC Caicedonia


CARLOS ALBERTO POSADA DÍAZ
Vicepresidente ANTHOC Caicedonia


DUBER CORREA PIEDRAHITA
Presidente SINDESS Caicedonia


ANA MERCEDES RAMIREZ MARTINEZ
Vicepresidente SINDESS Caicedonia

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE
ADECUACIÓN DE TIERRAS DEL RUT ROLDANILLO – LA UNION – TORO

“SINTRASORUT”

REGISTRO SINDICAL 0001 ITR 17 DE ENERO 2011

NIT 900440162 – 7

La Unión, Valle del Cauca, Junio 12 de 2018

Doctora
CARMENZA SALAZAR
Oficina de Trabajo de Roldanillo

Respetada y apreciada Doctora.

EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ASOCIACION DE USUARIOS
DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE
ROLDANILLO, LA UNION Y TORO “SINTRASORUT”, y la empresa
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE
TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNION Y TORO
“ASORUT” han elevado a CONVENCION COLETIVA DE TRABAJO el
acuerdo logrado mediante negociación directa.

Anexo cuatro (4) actas de la CONVENCION COLETIVA DE TRABAJO.

Cordialmente.

Diego Fernando Perea ✓
DIEGO FERNANDO PEREA
Presidente

Luis Fernando Ruiz
LUIS FERNANDO RUIZ
Secretario General



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial del Valle del Cauca
Inspector de Trabajo Sevilla**

Número 003

CIUDAD:	Sevilla Valle	FECHA:	13	06	2018	HORA:	11.00 A.M.
----------------	---------------	---------------	----	----	------	--------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	DIEGO FERNANDO PEREA VELÁSQUEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	16.549.147		
CALIDAD	Presidente Junta Directiva SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO RUT SINTRASORUT		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 3 A Norte No 6 – 75 Roldanillo		
No. TELÉFONO	3152879462	Correo Electrónico	Diego.lovis@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	Pacto Colectivo	Contrato Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO R.U.T. "ASORUT"			
Y	Organización Sindical		Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO RUT "SINTRASORUT"			
CUYA VIGENCIA ES	DEL 1º DE JULIO DE 2018 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021			
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	54	AMBITO DE APLICACION	Nacional	
			Regional	
			Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

GUSTAVO VELÁSQUEZ MAFLA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

DIEGO FERNANDO PEREA VELÁSQUEZ
El Depositante

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA ASOCIACION
DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS
MUNICIPIOS DE ROLDANILLO-LA UNIÓN-TORO "ASORUT", Y EL SINDICATO
DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE
TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO-LA UNIÓN-TORO
"SINTRASORUT"**

NEGOCIADORES:

Por la Junta Directiva de ASORUT:

- | | |
|----------------------|------------|
| - JUAN DIEGO AGUILAR | Presidente |
| - JULIAN REBELLON | Vocal |

Por la Administración de ASORUT:

- | | |
|----------------------------|-------------------------------|
| - LEONARDO CASTILLO S. | Gerente |
| - ANDRES RODRIGO JACOME V. | Jefe Operación y Conservación |

ASESORES:

- | | |
|--------------------------|-----------------|
| - MARIA CALDERON. S | Tesorera |
| - VANESSA SUAREZ H. | Talento Humano |
| - GILBERTO MATA LLANA B. | Asesor Jurídico |
| - DIEGO RODRIGUEZ | Revisor Fiscal |

Por SINTRASORUT:

- JAIRO RUIZ VARELA
- JHON RICARDO SANCHEZ B.
- LUIS FERNANDO RUIZ O.
- DIEGO FERNANDO PEREA V.

Asesor: JORGE ENRIQUE MORALES – FESRTRALVA - CTC

DESARROLLO

En La Unión, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, a los seis (6) días del mes de Junio del año dos mil diez y ocho (2018), siendo las nueve (9) de la mañana, se reunieron en las Oficinas del Centro Administrativo del Distrito de Adecuación de Tierras de los municipios de Roldanillo, La Unión y Toro, situado en el kilómetro tres (3) de la Vía que conduce del Municipio de la Unión al Municipio de La Victoria, por una parte y en representación de LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO-LA UNIÓN-TORO "ASORUT", los Señores Juan Diego Aguilar, Julián Rebellón, Ingeniero Leonardo Castillo, Ingeniero Andrés Jácome en su condición de negociadores y los asesores María Natividad Calderón, Ingeniera Vanessa Suarez, Abogado Gilberto Matallana y Diego Rodríguez y en representación del SINDICATO DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO-LA UNIÓN-TORO "SINTRASORUT", los Señores Jairo Ruiz Varela, Jhon Ricardo Sánchez, Luis Fernando Ruiz y Diego Fernando Perea en su condición de negociadores, junto con el Señor Jorge Enrique Morales en su calidad de Asesor, todos debidamente autorizados, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo, el acuerdo logrado mediante negociación directa entre la Empresa "ASORUT" y el Sindicato "SINTRASORUT", convenio que se consigna en el presente escrito y se rige en todo por las siguientes clausulas y normas que a continuación se determinan.

El texto de este acuerdo de voluntades contempla todas las disposiciones que regulan las relaciones entre la Empresa y el Sindicato en representación de los trabajadores, a partir del primero (1º) de Julio del dos mil diez y ocho (2018), sustituye cualquier acuerdo habido entre las partes ya que el presente convenio es único, total e indivisible.

"ASORUT" es la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los municipios de Roldanillo, La Unión y Toro. Tiene como objetivo principal mejorar y mantener en buen estado la infraestructura de riego, drenaje, control de inundación y vías de comunicación del distrito

Su texto es el siguiente:

CAPITULO I

REGIMEN CONTRACTUAL

ARTICULO 1º. RECONOCIMIENTO AL SINDICATO

La Empresa ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO-LA UNIÓN -TORO, ASORUT, Reconocerá al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO-LA UNIÓN -TORO, SINTRASORUT, con personería jurídica ITR 001 de 17 de enero de 2011, NIT No.900440162-7, como representante legal de sus trabajadores de acuerdo con la Ley. De igual manera reconocerá a la Federación y Confederación a la que esté afiliada dicha organización sindical, todas las facultades legales de que ella goza y en especial el derecho de asesoría a las directivas y personal que ellas designen.

ARTÍCULO 2º VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del primero (1) de Julio de 2018 hasta el treinta (30) de Junio de 2021.

ARTÍCULO 3º. PRIORIDAD DE LAS NORMAS CONVENCIONALES.

Los artículos, párrafos y literales que se pacten en la presente Convención Colectiva se entenderán incorporados a los contratos de trabajo individuales y en caso que de que por cualquier motivo saliese una ley superior a lo aquí pactado, se aplicará al trabajador o al Sindicato la que más le favorezca y se entenderán incorporadas a la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO: En forma expresa acuerdan las partes que ni el Estado, ni ninguno de sus estamentos, ni ningún establecimiento público o entidad pública o entidad privada, ni terceras personas naturales o jurídicas, podrán desconocer este acuerdo convencional con ningún pretexto o razón.

ARTÍCULO 4º FUERO SINDICAL

La empresa ASORUT, respetará el fuero sindical en la forma, términos y condiciones que establece la ley.

DISPOSICIONES VARIAS.

Todas las normas, cláusulas y previsiones del presente capítulo se aplican, en su totalidad y sin distinción alguna, a los trabajadores sindicalizados y beneficiarios de la Empresa ASORUT, Estas normas son:

ARTÍCULO 10º: CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION.

Esta Convención Colectiva de Trabajo es aplicable a los trabajadores sindicalizados y a los trabajadores beneficiarios quienes deben aportar al Sindicato por concepto de beneficio de la presente Convención, la cuota ordinaria con la cual contribuyen sus afiliados.

PARÁGRAFO: A los no sindicalizados que se beneficien en parte o en su totalidad de ésta Convención, la Empresa ASORUT les deducirá la cuota ordinaria del porcentaje establecido en los estatutos del sindicato, "Artículo 43", y de igual forma las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General, "Artículo 44".

ARTÍCULO 11º: JORNADA DE TRABAJO.

La jornada ordinaria máxima de trabajo para los empleados de la empresa ASORUT será de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo semanal con horarios flexibles.

ARTÍCULO 12º: TRABAJO EN DOMINGOS O FESTIVOS.

El trabajo en domingos o festivos requiere de orden previa dada por la Empresa ASORUT, o su representante con doce horas de antelación, salvo fuerza mayor o caso fortuito, su remuneración se efectuara de acuerdo a la Ley.

CAPITULO II

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 13º.- COMISION DE RECLAMOS

La Empresa ASORUT reconocerá a los dos representantes que designe el Sindicato en la Comisión de Reclamos. Esta comisión tiene como funciones y facultades las que la Ley le otorga y además aquellas que se derivan como representante de los trabajadores afiliados al Sindicato y que se beneficien de la presente convención.

ARTÍCULO 14º.- REUNIONES

Todo reclamo que se pretenda formular se hará conocer por escrito ante la Gerencia o *por quien haga sus veces*, ésta se reunirá con la Comisión de Reclamos ordinaria y extraordinariamente. Ordinariamente una vez por mes si hubiese temas para discutir. Extraordinariamente a solicitud de cualquiera de las partes cuando la importancia del tema así lo justifique, mediante convocatoria hecha por escrito o divulgado por cualquier otro medio de comunicación, con tres días de anticipación en donde se indicará los temas a tratar.

ARTÍCULO 15°.- ACTAS

De todas las reuniones se levantará un acta con copia para cada una de las partes. En ella se consignarán los nombres de los asistentes, los temas tratados y las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 16°.- SANCIONES DISCIPLINARIAS

La empresa ASORUT no podrá imponer sanción disciplinaria sin haber dado oportunidad al trabajador de ser oído en descargos con representación de dos (2) miembros del Sindicato. Para tal efecto, se hará por escrito la citación correspondiente, entendiéndose por surtida tal notificación con la entrega de la copia al Sindicato.

PARÁGRAFO 1°.- Ninguna sanción disciplinaria tendrá efecto sin el lleno previo de los requisitos establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO 2°.- Para efectos de imposición de sanciones disciplinarias, no se tendrán en cuenta las faltas cometidas con más de tres (3) años de anterioridad, contados a partir de la fecha de la falta. Posteriormente la Empresa no podrá alegar válidamente causas diferentes.

ARTÍCULO 17°.- COMUNICACIÓN DE LA SANCION.

Toda sanción disciplinaria será comunicada por escrito al trabajador por el Gerente de la Empresa o quien haga sus veces y en ella manifestará las causas o motivos de dicha determinación.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES.

Las partes convienen en que éstas serán las prestaciones sociales y demás beneficios para los trabajadores que presten sus servicios a la Empresa ASORUT:

ARTÍCULO 18°: BONO DE NAVIDAD

La Empresa ASORUT, reconocerá y pagará un Bono de Navidad de quince días (15) del salario básico de cada trabajador, afiliado y beneficiario del sindicato, en el mes de diciembre, durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO 1°.- Este bono estará sujeto al cumplimiento estricto del manual de responsabilidades de cada cargo y a los indicadores de gestión y productividad, que previamente establezca la Asociación, en común acuerdo con el Sindicato.

ARTÍCULO 19°: AUXILIO DE INVALIDEZ.

La Empresa ASORUT, previa solicitud del trabajador, pagará a quien pierda por accidente de trabajo en forma total su capacidad laboral; cuando no fuere posible su recuperación y sea pensionado por invalidez en forma definitiva por la Entidad de Seguridad social correspondiente, un auxilio de invalidez de \$1.500.000 (millón quinientos mil pesos).

Esta suma también se pagará cuando el trabajador pierda en forma total su capacidad normal de trabajo por enfermedad laboral o no laboral y no sea posible su recuperación y sea pensionado por invalidez en forma definitiva.

Este beneficio se pagará por una sola vez cuando quede en firme la decisión de la Entidad de Seguridad Social que reconozca la Pensión de Invalidez en forma definitiva y debe ser comprobado con copia auténtica de estos documentos.

ARTÍCULO 20º: CONSULTA MÉDICA

La Empresa ASORUT, reconocerá y pagará el valor del transporte y el salario básico correspondiente a ese día cuando deba trasladarse a otro municipio para consulta médica o exámenes ordenados por la entidad de Seguridad Social a la que esté afiliado el trabajador. No se pagará si la Aseguradora de Riesgos Laborales A.R.L. reconoce ese valor.

PARÁGRAFO 1º.- Si en la orden del servicio médico se establece que el trabajador debe asistir con acompañante a un procedimiento médico, cita, examen, la empresa sufragará los gastos de transporte del acompañante.

PARÁGRAFO 2. El trabajador debe presentar ante la oficina de tesorería la constancia de asistencia expedida por el médico o la entidad tratante como soporte para validar los viáticos correspondientes.

PARÁGRAFO 3º.- Solo se reconocerá el transporte del municipio de origen al de destino del procedimiento médico, cita, o examen.

ARTÍCULO 21º: CURSOS PARA CAPACITACIÓN.

Para facilitar a sus trabajadores la elevación de su nivel laboral y académico, la Empresa ASORUT, apoyará los cursos de capacitación y educación organizacional. Para tal efecto, sufragará el costo del personal docente necesario, el suministro de materiales de enseñanza y el transporte.

ARTÍCULO 22º: AUXILIO PARA ESTUDIO SUPERIOR DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

La Empresa ASORUT, otorgará un auxilio educativo semestral a cada uno de los hijos de los trabajadores que estén realizando estudios superiores en Instituciones Públicas y/o Privadas debidamente certificadas por el Ministerio de Educación Nacional (técnico, tecnólogo, profesional), por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), así mismo se destinará la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) para cursos académicos con duración mínima de dos (2) meses

PARÁGRAFO 1:- Para la destinación de estos auxilios se creará un comité conformado por un representante de la Empresa y otro del Sindicato, con el objeto de evaluar cada caso.

PARÁGRAFO 2:- Tendrán derecho a este auxilio los hijos de los trabajadores hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad y que dependan económicamente del trabajador.

PARÁGRAFO 3:- El desembolso de este auxilio se realizará presentando ante la oficina de tesorería la constancia de estudio, expedida por la Institución Educativa, adjuntando la respectiva solicitud ante la Gerencia.

ARTÍCULO 23º: PRÉSTAMO DE MAQUINARIA PARA VIVIENDA.

La Empresa ASORUT, ayudará a sus trabajadores para la construcción y mejoramiento de vivienda según las posibilidades de ambos. Para tal efecto, se facilitará el préstamo de volqueta para el transporte de materiales y maquinaria para adecuación, lo anterior solo aplica para vivienda donde el trabajador vaya a residir o donde resida con su núcleo familiar.

PARAGRÁFO 1:- Este servicio se prestará coordinadamente con los directivos del Sindicato y bajo la supervisión del Jefe Inmediato o a quien él designe.

PARAGRÁFO 2:- El trabajador que utilice de forma indebida éste servicio le será cancelado el contrato de trabajo por justa causa.

ARTÍCULO 24º: DOTACIÓN

La Empresa ASORUT, suministrará la dotación legal a sus trabajadores y adicionalmente suministrara una camisa adicional en la primera entrega del año (30 de abril). A sus trabajadores de Operación y Conservación.

El sindicato velará por la entrega oportuna y la calidad de las dotaciones suministradas, así mismo por el buen uso de las mismas.

ARTÍCULO 25º-. SEGURIDAD INDUSTRIAL.

La Empresa suministrará a sus trabajadores los elementos de protección personal, los implementos y elementos de seguridad industrial necesarios para el desempeño de las labores asignadas por la Empresa. Es obligación de todo trabajador la utilización de los mismos y por tanto, tienen el deber de darles uso adecuado.

Igualmente funcionará en la Empresa el COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO "COPASST" el cual funcionará y se regirá por las normas especiales que se establezcan sobre éste aspecto.

Finalmente convienen las partes en que las normas sobre seguridad y salud en el trabajo son obligatorias para todo el personal.

CAPITULO IV

REGIMEN SALARIAL

ARTÍCULO 26º:- AUMENTOS.

Todo aumento que haga el Estado mediante norma de obligatorio cumplimiento respecto de salarios, prestaciones sociales comunes o especiales, descansos, indemnizaciones y derechos a cargo de la Empresa, si fueron inferiores a los aquí pactados se tendrán como incorporados a esta Convención y por lo tanto regirá el presente acuerdo. Si son superiores se hará el ajuste correspondiente. Igualmente cualquier nuevo derecho laboral a cargo de la Empresa y a favor del trabajador y /o de su familia que entre a regir en forma plena durante la vigencia de esta convención será sustituido en la forma y términos previstos en las normas correspondientes, aplicando en su integridad la que más favorezca al trabajador.

ARTÍCULO 27°:- AJUSTE DE SALARIOS.

Las partes convendrán en que éste será el régimen de salarios que regirá para los trabajadores afiliados y beneficiarios de esta convención, que prestan sus servicios a la Empresa ASORUT:

- Para la vigencia del año 2019, Todos los salarios vigentes tendrán un incremento porcentual que será igual al acordado o decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo, más 0.5%.
- Para la vigencia del año 2020, Todos los salarios vigentes tendrán un Incremento porcentual será igual al acordado o decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo.
- Para la vigencia del año 2021, Todos los salarios vigentes tendrán un incremento porcentual será igual al acordado o decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo.

REGIMEN SINDICAL

ARTÍCULO 28°:- PERMISOS PARA ASISTIR A CONGRESOS Y CURSOS SINDICALES

La Empresa ASORUT, Otorgará permiso con el salario promedio a un miembro del Sindicato para asistir a los congresos departamentales o nacionales que realice la Confederación o Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato dentro del país.

También otorgará permiso remunerado con el salario promedio a un miembro que designe el Sindicato para asistir a un curso sindical que dicten oficialmente la Confederación o Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato. Este permiso será de 15 días calendario por cada año convencional.

ARTÍCULO 29°:- PERMISOS PARA REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO:

La Empresa ASORUT, otorgará permiso de dos horas, remunerado con el salario promedio a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Estos permisos deberán ser solicitados por el Presidente, el Vicepresidente o el Fiscal del Sindicato con un día de antelación.

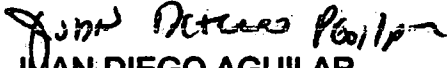
ARTÍCULO 30°:- NATURALEZA NO SALARIAL

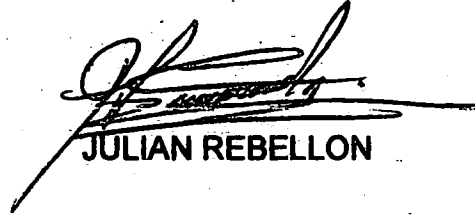
Las partes expresamente convienen en que las bonificaciones, auxilios, permisos, ayudas y beneficios pactados en el Régimen de Prestaciones Extralegales de esta Convención Colectiva de Trabajo o en acuerdos posteriores, o que reconozca la Empresa a sus trabajadores en forma extralegal, no constituyen salario ni son factor de salario.

Para constancia se firma a los seis (6) días del mes de Junio de 2018.

Negociadores:

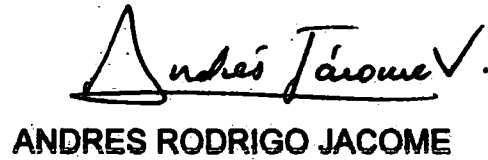
Por la Junta Directiva ASORUT:


JUAN DIEGO AGUILAR


JULIAN REBELLON

Por la Administración de ASORUT:

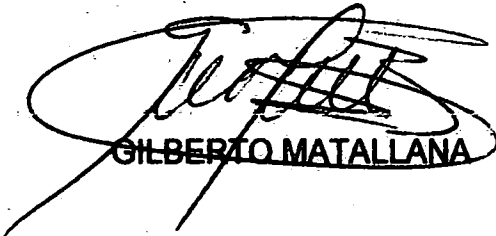

LEONARDO CASTILLO



ANDRES RODRIGO JACOME

Asesores:


MARIA CALDERON


VANESSA SUAREZ


GILBERTO MATALLANA



DIEGO RODRIGUEZ
Curso Fiscal

Por SINTRASORUT:


DIEGO FERNANDO PEREA


JAIRO RUIZ VARELA


JHON RICARDO SANCHEZ


LUIS FERNANDO RUIZ



Asesor: JORGE MORALES

